

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0137

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **FOUR CORNERS, SRL**, RNC Núm. _____ con asiento social en la _____ provincia Santo Domingo Este, República Dominicana, representada por la **SRA. AMBAR NATHASCHA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad y electoral _____ en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0053, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **Santo Domingo**, **municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand**.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0137

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0292-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0053; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días miércoles primero (1) y jueves dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053 **“Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.”**.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del viernes tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0137

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 2, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

POR CUANTO: A que en fecha once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0053, emitiendo el Acto Núm. 07-2024, levantado por el Dr. Ruber M. Santana Pérez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 3516.

POR CUANTO: A que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0137

el Acta Núm. 0038-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **FOUR CORNERS, SRL**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 085-2024, contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

POR CUANTO: A que en de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0136-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **FOUR CORNERS, SRL**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 085-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

POR CUANTO: A que en fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido **FOUR CORNERS, SRL**.

II. COMPETENCIA:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0137

termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de revisión de inhabilitación.

III. ADMISIBILIDAD

RESULTA: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la revisión solicitud de revisión de inhabilitación producto de la evaluación de la oferta técnica (Sobre A), es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración”.

RESULTA: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su estatus inhabilitado para la apertura de oferta económica (Sobre B); elevando su instancia conforme a los requisitos previstos en el artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley Núm. 449-06, el cual reza de la siguiente manera: *“Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación”*; y siendo interpuesto el presente recurso en tiempo hábil, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente, valiendo como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

RESULTA: Que, **FOUR CORNERS, SRL**, presenta un Recurso de Reconsideración, con las siguientes consideraciones: *“A que se ha cometido un error en cuanto al peritaje para inhabilitar nuestra empresa en razón de que cumple con todos y cada uno de los documentos establecidos en el Sobre A y los*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0137

estándares de calidad requeridos al efecto; que según correo de subsanación enviado al INABIE, toda la documentación incluyendo todo lo enumerado en el acta de subsanación, está en el correo de subsanación; que el perito evaluador de la subsanación cometió un error al no percatarse que el formulario de información del oferente está lleno, firmado y sellado y no tienen ningún tipo de error y está en el mismo archivo enviado por nuestra empresa y recibido por INABIE; que el perito evaluador establece que los documentos no fueron subsanados, siendo esto falso ya que están completos; que no hay ningún tipo de error documental ni técnico que pudiese alegarse para inhabilitarnos (...) por lo que, pretendemos nos sea verificado nuevamente el expediente de subsanación de nuestra empresa a todo lo enumerado en el acta de subsanación, para que se verifique que fue subsanado en el momento oportuno y cumple los requisitos del pliego; que nos sea rectificado el estatus erróneo de inhabilitado a empresa habilitada (...). (sic).

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0053, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

RESULTA: Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0137

procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

RESULTA: Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

RESULTA: Que, en ese orden precedentemente enunciado, procederemos a efectuar la instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través de esta, la documentación de la oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

RESULTA: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta del recurrente **FOUR CORNERS, SRL**, resultó inhabilitada a la apertura de Oferta Económica (Sobre B).

RESULTA: Que mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 085-2023*, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0053, fundamentado en que, de conformidad con el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A) y el Acta Núm. 0136-2024 de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: **1.** *“No depositó copia de la cédula de identidad del representante legal de la empresa; 2. No presentó copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa; 3. No depositó Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas; 4. No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR); 5. No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente procedimiento de*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0137

licitación; 6. No presentó Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y Debida Diligencia; 7. No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS); 8. No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos” (DGII); 9. No presentó Estados Financieros Auditados o IR2 y sus anexos de los últimos 2 años; 10. No presentó referencia crediticia bancaria o comercial; 11. No presentó constancia de propiedad o contrato de arrendamiento de local; 12. No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte que dispone el oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados; 13. Presentó el Programa de control de plagas y sus anexos a saber: no presentó el certificado de Medio Ambiente, ni Fichas Técnicas de los productos utilizados”.

(sic).

RESULTA: Que, previo a esto, mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 085-2023*, de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), les fue notificado al recurrente **FOUR CORNERS, SRL**, la comunicación contentiva de “*Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables*”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tienen a bien requerirle la subsanación de los documentos detallados en el cuerpo de la comunicación¹, anexa a la presente resolución.

RESULTA: Que en referida comunicación les fue notificado al oferente **FOUR CORNERS, SRL**, que para atender ese requerimiento contaban con plazo hasta el lunes doce (12) de febrero del 2024 hasta las 6:00 p.m., en irrestricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto 543-12.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tuvo a bien verificar los correos intercambiados entre los oferentes del proceso y la institución y ha podido constatar que el recurrente

¹ Comunicación de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0137

FOUR CORNERS, SRL, no obtemperó ante dicho requerimiento, debido a que no presentaron los documentos requeridos para subsanación dentro del plazo otorgado para tales fines.

RESULTA: Que conjuntamente con su recurso, el recurrente **FOUR CORNERS, SRL**, deposita una captura de pantalla con miras a comprobar que éstos subsanaron la documentación requerida; y que al evaluar minuciosamente dicho documento, se constata que el usuario «consultores jurídicos», envía al usuario Wascar Rivera (sin fecha), un correo que tiene por asunto “Subsanación Fourcorner”, y que dicho mensaje fue reenviado el Lunes 13/05/2024, para JEE053@inabie.gog.do.

RESULTA: Que el recurrente envió el correo de subsanación a una dirección electrónica que no se corresponde con la dirección electrónica proporcionada por la institución contratante para tales fines, presumiblemente por error, y que una vez recibió la notificación de inhabilitación de su oferta en fecha 10 de mayo del 2024, posteriormente en fecha 13 de mayo del 2024 procedió a reenviar el mensaje al contenido de los documentos requeridos para subsanación al correo JEE053@inabie.gog.do, con miras a completar el requerimiento.

RESULTA: Que, la **Nota sobre la solicitud de documentos relativos a las omisiones o errores de naturaleza o de tipo subsanables** del punto 3.3 del Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece que: Para dar respuesta oportuna y eficiente, se notificará a los oferentes mediante correo electrónico con los datos suministrados en el formulario de información del oferente para que confirmen o den acuse de recibo de la documentación enviada por lo que; **el INABIE no se hace responsable de la inobservancia, falta de claridad del correo suministrado, así como la no revisión de los medios proporcionados.**

RESULTA: Que la responsabilidad de haber enviado fuera del plazo establecido los documentos requeridos para subsanación, es única y exclusivamente del oferente, por ende, el INABIE no tiene responsabilidad alguna en la comisión dicha equivocación, pues como reza una máxima jurídica, *“nadie puede alegar a su favor su propia torpeza o culpa”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0137

RESULTA: Que conforme prevé el Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante

RESULTA: Que conforme el Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece en el Numeral 1.1 Objetivos y Alcance, lo siguiente: “*Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado **podrá ser el rechazo de su Oferta o Propuesta***”..

RESULTA: Que, el Pliego de Condiciones en su Numeral 1.14, **Exención de Responsabilidades**, reza la siguiente manera: “El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, **si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas.**”.

RESULTA: Que, así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ha advertido que la parte recurrente incurrió en una omisión atribuible a su propia persona, y pretender que este Comité habilite un oferente que no subsanó dentro del plazo establecido la documentación requerida, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas. En consecuencia, actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, entiende procedente **RECHAZAR**, como al

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0137

efecto se rechaza, el presente recurso de Reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales, cuya decisión se hará constar en el dispositivo de la presente Resolución.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre del 2012.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0053“Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.”.

VISTA: El Acta Núm. 0292-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0137

VISTA: La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

VISTO: El Acto Núm. 07-2024, de fecha once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por el Dr. Ruber M. Santana Pérez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 3516.

VISTA: El Acta Núm. 0038-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.085-2024, de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0137

VISTA: El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0136-2024, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.085-2023, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La instancia dirigida por **FOUR CORNERS, SRL**, en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus anexos.

VI. DECISIÓN:

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de por **FOUR CORNERS, SRL, RNC**. y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **FOUR CORNERS, SRL, RNC**. ejercido con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0137

SEGUNDO RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **FOUR CORNERS, SRL, RNC.** ejercido con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0053, por las razones y motivos antes expuestos, en consecuencia, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0136-2024, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida y notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **FOUR CORNERS, SRL, RNC.** en el correo registrado en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).